

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida el 20 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 21 de febrero de 2020. La demanda consta de 18 folios en el cuaderno principal 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. El día 25 de febrero se radicó un memorial de 2 folios. La abogada de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente. En la lista de abogados que posee el Juzgado la abogada del demandante aparece con la dirección de correo electrónico LUZHENAO@HOTMAIL.COM. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	790
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ ¹
Demandado	GERARDO LEÓN PEÑA RUIZ ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00182 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de GERARDO LEÓN PEÑA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$22.579.990) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré N° 457121015 obrante a folio 5 del expediente físico.

¹ Dirección electrónica: _jperez4@bancodebogota.com.co

² Dirección electrónica: Sin datos

b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO³, portador de la tarjeta profesional número 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a las personas indicadas en el acápite de dependencia judicial de la demandada, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez
RH

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69acca49b7311c44b64477ee73d4313fb4e2f167e6611dbfacd3f95fa92a548c**

Documento generado en 05/08/2020 10:37:57 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** luzhhenao@hotmail.com